

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MORÁN TORRES ENOC FRANCISCO

El involucramiento de la ciudadanía en el espacio público resulta fundamental para el fortalecimiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho puesto que además de representar un derecho humano previsto en diversos instrumentos de carácter internacional y un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha participación es *conditio sine qua non* para el desarrollo democrático y el mejoramiento de las condiciones en las que interactúan y se desarrollan las personas.

Así las cosas, el incremento en la interacción de la ciudadanía en el ámbito público y los resultados de la gestión gubernamental han impulsado la apertura de nuevas formas de participación que vayan más allá de la emisión del sufragio para la renovación de las autoridades que conforman las funciones del Estado y se extiendan a otros mecanismos que refuercen el vínculo entre quienes ejercen el poder y cuyos resultados de participación impacten positivamente en aquellos que son destinatarios de las decisiones públicas. Motivo por el cual, el presente ensayo tiene como objetivo destacar la importancia del cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana.

En el ámbito interamericano, la Carta Democrática Interamericana reconoce que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es una condición necesaria para el pleno ejercicio de la democracia y que promover y fomentar las diversas formas de participación, fortalece la democracia además de que la eliminación de toda forma de discriminación y la promoción y protección de los derechos humanos, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.¹

Asimismo, en el caso del ámbito legislativo nacional, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un catálogo de derechos político-electorales entre los que se destacan los relativos a los mecanismos de participación ciudadana: iniciar leyes, votar en las consultas populares y participar en procesos de revocación de mandato² por lo que son materia electoral.

¹ Cfr. Organización de Estados Americanos. (2001). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

² Cfr. Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En el caso particular del Estado de Colima, el artículo 7 de la Constitución Local reconoce el derecho de la ciudadanía a la participación en la formación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública además del deber del Estado de promover la generación de condiciones favorables para su ejercicio además de reconocer el derecho de la misma para solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal mientras que el numeral 21 establece como principios de los poderes del Estado: parlamento abierto, gobierno abierto y justicia abierta, orientados a la participación ciudadana, entre otros. Asimismo, el diverso 18 reconoce como derecho de la ciudadanía del Estado, la iniciativa popular, el

Así las cosas, en lo concerniente a la iniciativa ciudadana, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que los promoventes deben representar un número de ciudadanos equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, circunstancia en la que el Instituto Nacional Electoral (INE) determinará el cumplimiento de dicho porcentaje. Requisito que sólo implica que la referida iniciativa sea turnada a comisiones para su análisis y dictamen, así como el proceso legislativo ordinario.³ Sin embargo, la presentación no vincula al Poder Legislativo a su aprobación.

Por su parte, la Ley Federal de Consulta Popular reconoce a dicho mecanismo como un instrumento de participación mediante el cual, la ciudadanía toma parte de las decisiones de los poderes públicos con relación a uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la federación, considerando incluso el voto de la ciudadanía que resida en el extranjero cuyos requisitos para la participación general es la ciudadanía mexicana, la inscripción en el Padrón Electoral, contar con la credencial para votar con fotografía y no estar suspendido en sus derechos políticos.⁴

En lo que respecta a la vinculatoriedad del resultado, el referido ordenamiento exige la participación de, al menos, el cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores cuyos efectos se extenderán durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaración de validez y cuyo cómputo, así como la declaratoria de validez lo realizará el Consejo General del INE.⁵

Mientras tanto, la Ley Federal de Revocación de Mandato reconoce el derecho político de la ciudadanía para solicitar, participar, ser consultada y votar en los procesos de revocación de mandato de la persona titular de la presidencia de la república que fue electa de forma popular además de prever que el resultado será

referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Mientras que el arábigo 78, inciso c, fracción II le otorga competencia al Tribunal Electoral del Estado para resolver en forma definitiva las impugnaciones que, en la materia, se deriven del referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Véase Congreso del Estado de Colima. (2010). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, reconoce como instrumentos de democracia directa: iniciativa popular, audiencia pública, plebiscito, referéndum, reglas comunes para la realización del plebiscito y el referéndum, las contralorías sociales, el presupuesto participativo, los consejos consultivos ciudadanos y las asambleas ciudadanas. Véase Congreso del Estado de Colima. (2018). *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima*. <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>.

³ Cfr. Cámara de Diputados. (1999). *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>.

⁴ Cfr. Cámara de Diputados. (2014). *Ley Federal de Consulta Popular*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf.

⁵ *Ídem*.

vinculatorio cuando la declaratoria del TEPJF indique la participación de, al menos, el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.⁶

Aunado a lo anterior, en el ámbito jurisdiccional la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sostenido el criterio de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano es el mecanismo de control constitucional idóneo para impugnar los actos relacionados con mecanismos de democracia directa.⁷

De igual manera, en lo que refiere a la revocatoria de mandato el citado órgano jurisdiccional determinó que la ciudadanía no cuenta con interés jurídico y legítimo para controvertir los actos correspondientes a la etapa de organización, desarrollo y cómputo de la votación en la consulta de revocación de mandato, salvo que su interés derive de una afectación real y directa de sus derechos político-electorales.⁸

Ahora bien, en lo que respecta a los resultados de la participación de la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana es relevante primero precisar que de conformidad con los datos del INE, la participación electoral del año 2024 en la elección presidencial fue del 61.04 por ciento y su inmediata anterior fue del 63.42 por ciento mientras que la elección intermedia del 2021 la participación fue del 52.66 por ciento y su inmediata anterior fue del 47.07 por ciento.⁹ Ello, evidencia que se genera una mayor participación cuando se elige a la persona titular de la Presidencia de la República, a quienes ocuparán las Senadurías y las Diputaciones

⁶ Cfr. Cámara de Diputados. (2021). *Ley Federal de Revocación de Mandato*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>.

⁷ Jurisprudencia 40/2010 de rubro **REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**. La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 42 a 44.

La Sala Superior aprobó la jurisprudencia 27/2012 de rubro.

⁸ Jurisprudencia 11/2022. **REVOCACIÓN DE MANDATO. POR REGLA GENERAL, LA CIUDADANÍA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA**. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 45, 46 y 47.

⁹ Central Electoral INE. (2024). *La silla Rota publica artículo de la Consejera Electoral Norma Irene de la Cruz titulado: Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. <https://centralectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>.

Federales que cuando sólo son elegidas a las personas integrantes de estas últimas.

Lo anterior, permite contar con un parámetro que contribuye a identificar la importancia de la participación ciudadana en los procesos electorales en los que se renuevan los poderes ejecutivo y legislativo y en aquellos en los que se operacionaliza alguno de los instrumentos de democracia directa. Por lo que, es relevante identificar también aquellos datos relativos a la participación electoral en dos instrumentos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se llevaron a cabo en los últimos años como lo fue la consulta popular y la revocación de mandato.

En efecto, con relación a los resultados de la consulta popular celebrada en el año 2021 con motivo de la pregunta “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?” se tuvo una participación de la ciudadanía del 7.11 por ciento¹⁰ mientras que en el caso de la revocación de mandato llevada a cabo en el año 2022, la participación fue del 17.77 por ciento.¹¹ mientras que en lo relativo a la iniciativa ciudadana se advierte un caso de éxito en la llamada Ley 3 de 3 que impactó en la aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que inicialmente fue respaldada por 634, 123 ciudadanos.¹²

Lo expuesto con antelación permite advertir de que si bien representa un avance en el ámbito legislativo la previsión e implementación de tres de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Carta Magna, es importante destacar que aún falta trabajo por hacer en torno al fortalecimiento de la cultura democrática y la socialización del funcionamiento, fines y procedimientos de los citados instrumentos con la finalidad de que ello contribuya a incrementar la participación de la ciudadanía y fortalecer la democracia participativa.

Esto es, los resultados que arrojó tanto la consulta popular como la revocación de mandato fueron positivos desde la perspectiva que se implementaron y se logró la participación de la ciudadanía con su voto en las urnas. Sin embargo, sus resultados no fueron vinculantes al no alcanzar los porcentajes de participación ciudadana que exige el marco normativo para tales efectos. Ello, permite reflexionar sobre la importancia que tiene el insistir en destacar la relevancia de que la ciudadanía se

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. (2021). *ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la declaración de validez de los resultados finales de cómputo nacional de la Consulta Popular 2021*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634259&fecha=02/11/2021#gsc.tab=0.

¹¹ Instituto Nacional Electoral. (2022). *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*. <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.

¹² Vázquez Correa Lorena. (2018). *La iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos*.

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y

involucre en dichos ejercicios democráticos y no sólo en aquellos directamente vinculados con la renovación de los cargos de elección popular.

Para tales efectos, el incrementar los niveles de cultura democrática y de confianza en las instituciones del Estado también son condiciones fundamentales para incentivar el involucramiento de la ciudadanía que permita alcanzar los porcentajes de participación ciudadana máxime que dichos porcentajes aún son inferiores a aquellos alcanzados tanto en las elecciones intermedias como en las diversas presidenciales. Ello, permite advertir que los porcentajes previstos en la normativa para que el resultado resulte vinculante, son alcanzables.

Sin embargo, existen factores por los que la ciudadanía aún no refleja en las urnas, el interés que los mecanismos de participación ciudadana pudieran despertar en ella. Para ello, es relevante intensificar campañas institucionales sistemáticas de sensibilización sobre los beneficios y fines que los mecanismos como la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato traerán para el mejoramiento de la gobernabilidad y las condiciones de vida en las que la ciudadanía se desarrolla.

En efecto, el involucramiento de la ciudadanía en el ámbito es fundamental para el fortalecimiento no sólo de la democracia participativa sino de la democracia representativa. Ello, toda vez que en la medida que las personas participen activamente en el ámbito público coadyuvará a que a las personas servidoras públicas cuenten con mayores elementos que les faciliten la toma de decisiones que impactan en el ámbito social, político, económico y cultural de quienes serán los beneficiarios de las mismas.

Lo anterior, representa un gran compromiso democrático toda vez que, al lograrse los porcentajes de participación que se exigen en cada uno de los instrumentos de participación ciudadana, su resultado será vinculante y, por lo tanto, obligará a las instituciones del Estado a observar cabalmente su cumplimiento puesto que éste no sólo representa el alcanzar una meta numérica prevista en el marco jurídico sino que representa la expresión de la voluntad popular externada mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía, ámbitos en los que tanto los organismos administrativos como jurisdiccionales electorales tienen competencia en términos de las disposiciones normativas constitucionales y legales así como la jurisprudencia.

De ahí que, la importancia en el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana radica en el hecho de que sin demérito de la democracia representativa y del ejercicio pleno de las facultades que la constitución y las leyes les otorgan a las personas servidoras públicas, el tomar en cuenta la expresión popular evidenciada a través de mecanismos institucionalizados contribuirá a la gobernabilidad, al conocimiento de la opinión ciudadana por parte de quien ejerce el poder público y a la democratización del espacio público.